



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia:

El día 23 de noviembre de 2023, venció el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito con ese propósito. (doc. 57)

Armenia Quindío, 23 de noviembre de 2023

Nelcy Ensueño Durán Tapias  
Oficial Mayor



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Especial divisorio -Reconvención en pertenencia
Demandante:	Juan Carlos Jaramillo y Otros
Demandado:	José Duván Carmona Gómez y Otros
Radicado:	630013103002-2021-00268-00
Asunto:	Rechaza demanda

Revisado el escrito presentado para subsanar la demanda, se advierte que no se subsanó en debida forma por cuanto:

No se aportó el certificado de tradición donde conste las personas que ostenten derechos reales sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-113677 y las afectaciones que contiene. Si bien es cierto, se acerca un certificado para proceso de pertenencia, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro (doc. 57 pág. 6), no dan cuenta de los datos precisos que requiere la norma legal.

No se acercó la Resolución que contenga la actualización del área y linderos del bien inmueble de matrícula No. 280-113677, expedida por el IGAC, tal como se solicitó en el auto inadmisorio.

Visto lo anterior, no se subsanaron en debida forma la totalidad de los yerros advertidos, por lo que de acuerdo con los postulados del artículo 90 Código General del Proceso, se rechazará la demanda.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del asunto con las anotaciones del caso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos y compartir el enlace del proceso al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico [elsa\\_milena@hotmail.com](mailto:elsa_milena@hotmail.com)

Por medio del Centro de Servicios proceder de conformidad dejando constancia del envío y prueba del reporte entrega que genera el procesador de datos.

### NOTIFIQUESE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

*Ndt.*

Firmado Por:  
Hilian Edison Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d707e50e2841a51acff8249d2b1c4c73f83301d0c86ce0b45cd6875d13165a**

Documento generado en 27/11/2023 08:08:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**